

CONSTANCIA SECRETARIAL.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Guamo Tolima. Agosto 19 de 2020- En la fecha me permito dejar constancia que el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por PASTOR MENDOZA CASTAÑEDA contra MARIA DEL CARMEN SANABRIA HERRERA, se encuentra sin actividad procesal desde el pasado 04 DE ABRIL DE 2019, a la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez para su conocimiento. Provea.

ALEXANDER RODRIGUEZ MAYORGA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. No. 2018-00140-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PASTOR MENDOZA CASTAÑEDA
Demandados: MARIA DEL CARMEN SANABRIA HERRERA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación, en éste proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se plantea el siguiente problema jurídico. ¿Están reunidas las circunstancias fácticas para decretar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO?

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 Ibídem, señala que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

..."

Estudiado el proceso de la referencia, tenemos que, mediante providencia de fecha 04 de Abril de 2019 y el que obra a folio 12 del cuaderno principal, éste Juzgado aceptó la autorización dada al señor JHON JAIDER CARDOSO TRUJILLO como dependiente judicial de la parte demandante, y desde esa fecha el expediente se encuentra inactivo, periodo en el cual la parte demandante ha mostrado un total desinterés para continuar con el procedimiento del presente proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen practicado.

Finalmente, se dispone no condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación anormal del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por PASTOR MENDOZA CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.364.179 contra MARIA DEL CARMEN SANABRIA HERRERA identificada con el números de cédula de ciudadanía 20.631.360, en aplicación de la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** levantamiento de las medidas cautelares que se hallan practicado dentro del presente proceso. Oficiese

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez